

Santiago, 28 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001584

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001584 presentada por el contribuyente **ESFYT LIMITADA RUT 76.831.124-2**, mediante su Representante legal Sr **RUT**, de fecha 22/12/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 2390706, fundamentando su solicitud en que "Junto con saludar, me dirijo a usted para solicitar la condonación de la multa que tengo por no declarar a la fecha el F29 del mes de septiembre. La verdad es que tuve problemas de conexión y de salud durante ese periodo a la fecha y se me pasó realizar la declaración en la fecha estipulada, en este momento no cuento con recursos económicos para realizar el pago, llevo varios meses en que no tengo movimiento de mi pyme por temas de salud y si pago la multa en este momento dejo de comprar mercadería para mi casa, les pido su mayor ayuda y comprensión, me comprometo a que no volverá a pasar".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.12.28
11:48:21 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.12.28
11:45:33 -03'00'

Notificación vía correo electrónico: